



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad Int: 5584

Rad. U.: 08001-60-01-055-2009-04081-00

Asunto: Extinción de la Pena por Muerte.

Sentenciado: ELENA DEL CARMEN GUTIERREZ

Autoridad que profirió el fallo: Juzgado Primero Penal del
Circuito con función de Conocimiento de Barranquilla.

I TEMA A TRATAR

Examina el Despacho la procedencia de decretar la *extinción* de la pena por muerte de la sentenciada señora **ELENA DEL CARMEN GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No 22.417.266

II LOS ANTECEDENTES

La señora **ELENA DEL CARMEN GUTIERREZ**, fue condenada a la pena principal de **54 meses** de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena de principal y multa equivalente a 2.66 SMLMV, según sentencia del 12 de abril de 2011, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de Conocimiento de Barranquilla, al ser hallada responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la Prisión Domiciliaria.

No fue condenado al pago de daños y perjuicios.

La REGISTRURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, mediante oficio RNEC 33455-2020 del 20 de febrero de 2020 informa al despacho el deceso o baja por muerte de la sentenciada **ELENA DEL CARMEN GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No 22.417.266, aportando el registro civil de defunción emanando por esa entidad con indicativo serial No 09379692.

La anterior información había sido solicitada a la Registraduría Nacional por este Despacho mediante oficio No 432 del 18 de febrero de 2020, requerido con auto de la misma fecha.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 88 del Código Penal dispone como una de las causales de extinción de la pena sin tener en cuenta el periodo de prueba, es la muerte del condenado toda vez que al ocurrir este hecho, de contera nos hallamos ante la ausencia del sujeto activo del delito y las consecuencias jurídicas

desaparecen, pues en efecto no existe sanción penal por ejecutar.

Ante lo plasmado procede decretar la **extinción** de la pena que se le impuso al procesado fallecido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar **extinguida** la pena por muerte de la señora **ELENA DEL CARMEN GUTIERREZ**.

SEGUNDO. Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria para que procedan de conformidad

TERCERO. Envíese el expediente al Archivo Histórico Judicial

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se podrán presentar hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Imítola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ADT